

AUTO No. 06669

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE AUTO 03647 DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER130624** de 06 de junio del 2018, el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA identificado con cédula de Extranjería No. 413.201, en calidad de Representante legal del CONSORCIO IBINES FERREO, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la evaluación silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03647 de fecha 12 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS- identificado con Nit. No 800.215.807-2, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el mismo Auto se requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- identificado con Nit. No 800.215.807-2 , a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para aportar lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados firmado por el Representante Legal o quien haga sus veces de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, En caso de que se constituya apoderado, deberá aportar poder debidamente otorgado, mediante el cual lo faculte para realizar los trámites silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 1 de 12

AUTO No. 06669

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER130624 de 06 de junio de 2018, que ratifique la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA identificado con cédula de Extranjería No. 413.201, en calidad de Representante legal del CONSORCIO IBINES FERREO, o por quien haga sus veces.
3. Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, quien es el encargado de realizar los trámites ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONSORCIO IBINES FERREO.
5. Medio magnético (CD) del inventario de los árboles.
6. Copia de Matricula Profesional y del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional del ingeniero forestal que hizo el inventario forestal.
7. En medio físico el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1, del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito de fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
8. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2 con las fotos general y detalle del individuo a color, del inventario forestal al 100% exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un ingeniero forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 del árbol 2 debe llamarse 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80 kb.
9. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del

AUTO No. 06669

mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

10. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
11. En caso de que los individuos arbóreos se encuentren en propiedad privada, deberá adjuntar Certificado de tradición y libertad que demuestre la propiedad sobre el bien inmueble en donde se efectuará el tratamiento silvicultural.
12. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
13. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
14. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que el mencionado acto administrativo estableció en el parágrafo 3 del artículo segundo, respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

AUTO No. 06669

" (...)PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento."

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de octubre de 2018, al señor JAIME HERNANDO CARO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.482.884 de Bogotá, en calidad de apoderado, cobrando ejecutoria el día 17 de octubre de 2018.

Así mismo logra advertirse que mediante oficio Radicado No. 2018ER211629 de fecha 10 de septiembre de 2018, el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO IBINES FERREO** con Nit. 901.081.469-5, solicitó la ampliación del plazo del Auto N° 03647 de fecha 12 de julio de 2018 por el término igual al inicialmente otorgado.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además*

AUTO No. 06669

de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención,

AUTO No. 06669

después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

AUTO No. 06669

*“(..) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

AUTO No. 06669

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades*

AUTO No. 06669

administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito” (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: “Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que descendiendo al caso *sub examine*, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del mencionado acto, 17 de octubre de 2018, se logró determinar que, la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término otorgado por el parágrafo 3 del artículo segundo del Auto No. 03647 de fecha 12 de julio de 2018.

Que conforme con lo anterior, atendiendo que el parágrafo 3 del artículo segundo del Auto No. 03647 de fecha 12 de julio de 2018 estableció un término de un mes para la presentación de la solicitud de

AUTO No. 06669

prórroga, circunstancia fáctica que se agotó en el presente caso mediante la solicitud con número de Radicado 2018ER211629 de fecha 10 de septiembre de 2018, resulta procedente acceder a lo solicitado por el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO IBINES FERREO** con Nit. 901.081.469-5, por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con el objetivo de que presente la totalidad de los documentos solicitados en el Auto No. 03647 de fecha 12 de julio de 2018.

Que mediante radicado **2018ER173110** de 26 de julio del 2018, el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA identificado con cédula de Extranjería No. 413.201, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO IBINES FERREO**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, que se le reconozca como titular dentro del permiso de aprovechamiento forestal a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido en el Decreto 4826 del 27 de diciembre del 2007, por el cual se modifica el artículo 3 del decreto 1800 de 2003

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR el término inicialmente otorgado mediante el Auto No. 03647 de fecha 12 de julio de 2018, artículo segundo, parágrafos segundo y tercero, por el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, con Nit. 830.125.996-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le hace saber que, una vez cumplido el término otorgado sin dar cumplimiento a lo requerido, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y mediante acto administrativo motivado se decretará el respectivo desistimiento y archivo del expediente **SDA-03-2018-1414**.

ARTÍCULO TERCERO: Se Informa a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, con Nit. 830.125.996-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio público de la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación

AUTO No. 06669

de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, con Nit. 830.125.996-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 A No 59 -42 edificio T3 Torre 4 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la página web. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO IBINES FERREO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 19 A No 98 – 12 Oficina 303, y/o en la carrera 49 No. 91 - 75 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrado en el documento de constitución del consorcio y en el formulario inicial, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-1414

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180404 DE 2018
FECHA
EJECUCION: 20/12/2018

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06669

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C: 1014197833

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180616 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

20/12/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

26/12/2018

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 1 **FEB** 2018 (1) días del mes de Febrero del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Acto 6669. al señor (a), Sebastian Gil en su calidad de Actor y todo

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79883148 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Sebastian Gil Salazar

Dirección: Calle 151 # 56-75

Teléfono (s): 3124820387

QUIEN NOTIFICA: _____

[Signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06669

de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, con Nit. 830.125.996-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 A No 59 -42 edificio T3 Torre 4 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la página web. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO IBINES FERREO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 19 A No 98 – 12 Oficina 303, y/o en la carrera 49 No. 91 - 75 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrado en el documento de constitución del consorcio y en el formulario inicial, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-1414

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

C.C: 1014216246

T.P: N/A

CONTRATO
20180404 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

20/12/2018

Página 11 de 12

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06669

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C: 1014197833

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20180616 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

20/12/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

26/12/2018

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 16 JAN. 2019 (16) del mes de
Enero del año (200 19), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) Acto número
6669 de fecha 26-12-2018 al señor (a)
Leidy Yined Montenegro
en su calidad de Autorizado

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 100790195 de Bogotá
T.P. No. _____ Total folios: _____ ().

Firma: Leidy Montenegro Hora: 2:54 P.M.
C.C. 1010190195 Dirección: Carrera 15 N° 161A-43
Fecha: 16-01-2019 Teléfono: 3142803943

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Leidy Montenegro

Bogotá D.C., 15 de enero del 2019

Señores:

SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL

Avenida Caracas No. 54-38

Ciudad

ASUNTO: Autorización para notificación y comunicación del Radicado No. 2018EE161943, Auto No. 06669.

Cordial saludo,

De manera atenta y en relación con el asunto de la comunicación nos permitimos informar que confiero AUTORIZACION, a la Ingeniera LEIDY YINED MONTENEGRO MONTENEGRO con cedula de ciudadanía No. 1.010.190.195 de Bogotá, para que actúe de manera representativa en notificaciones, comunicaciones y diligencias de trámite de permiso y/o conceptos técnicos ambientales que demande el contrato de obra No. 313 de 2017.

Agradecemos de antemano la atención y la colaboración a la presente, cualquier información será recibida en la dirección que versa en el pi de página, al número de celular 314 2803943 o correo electrónico ambiental02.ibines@gmail.com.

Cordialmente,


FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA
Representante Legal
CONSORCIO IBINES FÉRREO

Anexo: Lo enunciado
Copia: Archivo.
Proyecto: LMM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21822774332767

30 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 14:34:16

0218227743

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IBEROVIAS EMPRESA CONSTRUCTORA SUCURSAL EN COLOMBIA

N.I.T. : 901092967-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02834903 DEL 29 DE JUNIO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 20,006,022,852

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 125 NO. 19 89 OF 13

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dabermudez@roveralcisa.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 125 NO. 19 89 OF 13

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : dabermudez@roveralcisa.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.260 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 04551384, DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD IBEROVIA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., DOMICILIADA EN MADRID - ESPAÑA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2057

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SUCURSAL DESARROLLARÁ LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES Y DE EDIFICACIÓN, DESTINADAS A CUALQUIER TIPO DE ENTIDADES U ORGANISMOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO EN PARTICULAR LAS RELACIONADAS CON EL SECTOR FERROVIARIO; INCLUIDO EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS. LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES SE HALLAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4220 (CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ORGANO ADMINISTRATIVO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00287516 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
UTRILLA OCAÑA FRANCISCO JOSE	C.E. 000000000413201

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1260 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00271568 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
LETON RUIZ JOSE LUIS	P.P. 000000AAG480287
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
VILLAR MARTIN PABLO	P.P. 000000PAB647845

CERTIFICA:

APODERADO Y SUS FACULTADES: LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DE LOS SUPLENTES SERÁN LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS QUE CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A LA SUCURSAL, DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, INCLUIDA LA FACULTAD DE CELEBRAR COMPROMISOS Y CONTRATOS QUE RESULTEN NO SÓLO NECESARIOS, SINO TAMBIÉN CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS ACTIVIDADES, EN ESPECIAL Y SIN QUE LO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, SEA LIMITATIVO SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO; PODRÁ TRATAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ESTADO COLOMBIANO, Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A LA SUCURSAL, B) ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA

CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO O CONVENIO NOMINADO O INNOMINADO, TÍPICO O ATÍPICO, CIVIL O MERCANTIL, NECESARIO PARA LA MARCHA DE LA SUCURSAL, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. PARA ESTOS EFECTOS, EL REPRESENTANTE CONTARÁ CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ESTIPULAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LA SUCURSAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA M) EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL, LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL SIGUIENTES REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE EL PODER JUDICIAL EN CUALQUIER ACCIÓN O DILIGENCIA Y ANTE CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENCONTRÁNDOSE INVESTIDOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES SIENDO ESTA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, COBRO DE COSTOS Y COSTAS. ASIMISMO, SE LE OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: A) ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR; B) RECONVENIR; CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; C) INTERVENIR COMO TERCERO; D) DESISTIRSE DEL PROCESO O DE LA PRETENSIÓN; E) ALLANARSE A LA PRETENSIÓN; F) CONCILIAR; G) TRANSIGIR; H) SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; I) SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. QUEDA PRECISADO QUE LA REPRESENTACIÓN ESPECIAL INCLUYE, ENTRE OTRAS FACULTADES, LA DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE PARTE, REALIZAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, ASISTIR A AUDIENCIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL, INTERFERIR EN TODO TIPO DE SOLICITUDES Y RECURSOS QUE OBLIGUEN A LA SUCURSAL DENTRO DE ESTOS PROCESOS, SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS ANTICIPADAS Y MEDIDAS CAUTELARES; INTERVENIR EN REMATES Y ADJUDICACIONES Y COBRAR CONSIGNACIONES. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL: A) ANTE EL PODER JUDICIAL: EN LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS JUDICIALES Y EN GENERAL, CUALQUIER ACCIÓN O DILIGENCIA QUE EN MATERIA DE CONTROVERSIA LABORAL SE TRAMITE ANTE EL PODER JUDICIAL; B) ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO: EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIONES, GOZARÁN DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA; A) IGUALMENTE, GOZARÁN DE LAS MÁS AMPLIAS, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES, ADMINISTRATIVOS, DE DERECHO SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ESPECIALMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SUCURSAL ANTE LA POLICÍA EL MINISTERIO PÚBLICO, SIN NINGUNA, LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, GOBIERNO CENTRAL, MINISTERIOS, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS EN GENERAL, Y DE MANERA GENERAL ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEL ESTADO, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES. REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN TODO TIPO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, PÚBLICOS Y PRIVADOS, REMATES JUDICIALES, SUBASTAS PÚBLICAS, CONCURSOS DE PRECIOS Y DE MÉRITOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS, ADQUIRIR LAS BASES CORRESPONDIENTES, SOLICITAR CONSULTAS DE LAS MISMAS, PRESENTAR, SUSCRIBIR LAS PROPUESTAS, COMO TAMBIÉN OBSERVAR LAS DE OTROS POSTORES, PUDIENDO APELAR LAS DECISIONES QUE RESUELVAN LAS OBSERVACIONES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, INCLUYENDO LAS DE FIJAR EL MONTO Y CONDICIONES DE LA OFERTA Y SUS VARIACIONES, ASÍ COMO LA DE SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS O DOCUMENTOS DENTRO DE ESTOS PROCESOS. RETIRAR DOCUMENTOS EN CASO NO SER SELECCIONADOS COMO OFERTA GANADORA; INTERPONER RECURSOS DE OPOSICIÓN, RECONSIDERACIÓN,

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.190.195**
MONTENEGRO MONTENEGRO

APELLIDOS
LEIDY YINED

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ABR-1990**

GACHALA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G. S. RH SEXO

25-ABR-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00731298-F-1010190195-20150808 0045708644A 2 1893452991

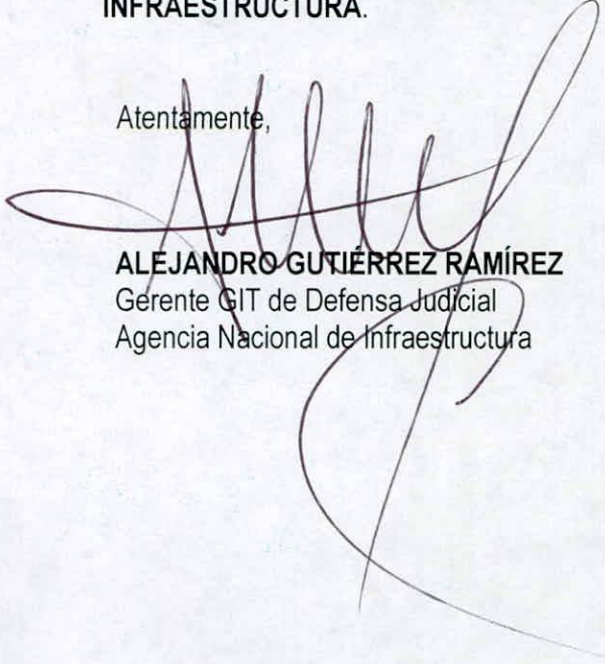
Bogotá D.C.

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
E. S. D.

Asunto: Poder – Notificación Auto 06669 ante Secretaría Distrital de Ambiente.

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el numeral 3º del Artículo 12 de la Resolución 1452 de 2013¹, así como las contenidas en Manual de Funciones de la ANI adoptado mediante Resolución 528 de 2015 que me fueron asignadas mediante memorando 2016-403-0019213 del 5 de febrero de 2016; obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 222 del 01 de febrero de 2016; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial al Señor **SEBASTIAN GIL SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 79.883.148 de Bogotá, para que se notifique del **Auto N° 06669 del 26 de diciembre de 2018**, que reconoce como titular dentro del permiso de aprovechamiento forestal a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Atentamente,


ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente GIT de Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

Acepto,


SEBASTIAN GIL SALAZAR
C.C. No. 79.883.148 de Bogotá

¹ Resolución 1452 de 2013. Artículo 12 Funciones del Coordinador del GIT de Defensa Judicial.

³ Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia."

[Handwritten signature]

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: **Interesado**
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ref: **GUTIERREZ RAMIREZ ALEJANDRO**
Identificado con C.C. **80757396**
y T.P. **149258 C.S.J.**
Bogotá, **31/01/2019** a las **02:33:25 p.m.**

www.notariaenlinea.com
QT0EHZFM9M37TK1YT

luok08096ujmud
CMG

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature over stamp]





LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (10) 222)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

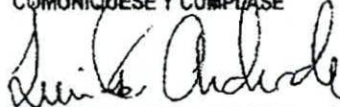
ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Dada en Bogotá D.C. a los

01 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: Manolo Prado Medina / GPOF G2-09 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano
Omar Augusto Camargo Moreno / GPOF G2-08 VAF
Aprobó: María Clara Garrido Gaitán / Vicepresidenta Administrativa y Financiera
Proyectó: Alfredo Boonegra Vardín / Vicepresidente Jurídico
Ignacio Caicedo

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-016
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

160

ACTA N° 91

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código G2 Grado 09, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2016


 FIRMA DEL POSESIONADO


 FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revisó: Ivonne de la Caddad Prada Medina/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 09
 Preparó: Omar Augusto Camargo Moreno/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 08
 Ingrid Caicedo



MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09

DE: NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN
Vicepresidenta Administrativa y Financiera (E)

ASUNTO: Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente, le comunico que se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución N°2042 de 2018, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°2042 de 2018.

Cordialmente,

NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN
Vicepresidenta Administrativa y Financiera (E)

Anexos: 2 anexos

Proyectó: Marcela Candro-TH
Revisó: Mario Hernán Ceballos Mejía / GPOF G2- 08 VAF
Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GIT Talento Humano
Nro Borrador: 20184030048219



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2047 -
RESOLUCIÓN No. DE 2018

(07 NOV 2018)

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*"

Que mediante el Decreto 665 de 2012 se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

12. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
13. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
15. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera
16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 11. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO 13. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 12 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 14. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 9º, de la Resolución No. 1113 de 2015 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.883.148**

GIL SALAZAR
APELLIDOS

SEBASTIAN
NOMBRES

TROSA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1980**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-NOV-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00940559-M-0079883148-20170926

0057379257A 1

9910135675